

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL NAT 2022-00378.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 80 DEL 19 DE MAYO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se efectúe el correspondiente juramento estimatorio conforme a lo dispuesto por el art. 206 del C.G.P.-

2) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

3) Se aclare si los bienes que fueron adjudicados a los demandados determinados MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL y JUAN JOSÉ DAZA RUBIO en la sucesión de su padre fueron enajenados a terceras personas, pues de no ser así, deberá excluirse lo relacionado con la reivindicación de bienes hereditarios que se pretende.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. LUZ DARY PICO AGUILAR como apoderada judicial de la demandante, señora DISNEY DIAZ VALENCIA, quien actúa en representación de su menor hija MARIA JOSPE DIAZ VALENCIA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c058a414b6d1e5c60def9a5fe6f836b1fc9a33c26139b01715457ed7f9a09c**

Documento generado en 18/05/2022 10:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>